

DOCUMENTO S/3530\*

Estados Unidos de América, Francia y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: proyecto de resolución

[*Texto original en inglés y francés*]  
[11 de enero de 1956]

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones de 15 de julio de 1948<sup>2/</sup>, 11 de agosto de 1949<sup>5/</sup>, 18 de mayo de 1951<sup>6/</sup>, 24 de noviembre de 1953<sup>3/</sup> y 29 de marzo de 1955<sup>7/</sup>,

Tomando en consideración las declaraciones de los representantes de Siria y de Israel y los informes del Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua sobre la denuncia de Siria relativa a un ataque cometido el 11 de diciembre de 1955 por fuerzas regulares del ejército de Israel contra fuerzas regulares del ejército de Siria en territorio de este último país,

Tomando nota de que, según el informe del Jefe de Estado Mayor, esta operación de Israel constituyó una violación deliberada de las disposiciones del Acuerdo de Armisticio General, particularmente de las disposiciones relativas a la zona desmilitarizada, que fué atravesada por las fuerzas israelíes para penetrar en Siria;

Tomando nota asimismo de que, según los informes del Jefe de Estado Mayor, ha habido intromisión de las autoridades sirias en las actividades israelíes en el lago Tiberíades, en contravención de los términos del Acuerdo de Armisticio General entre Israel y Siria,

1. Recuerda al Gobierno de Israel que el Consejo ya ha condenado las acciones militares ejecutadas en violación de las disposiciones del Acuerdo de Armisticio General, emprendidas o no a título de represalia, y que ha invitado a Israel a adoptar medidas eficaces para impedir tales actos;

2. Condena el ataque cometido el 11 de diciembre como una violación flagrante de las disposiciones sobre cesación de hostilidades contenidas en su resolución de 15 de julio de 1948, de los términos del Acuerdo de Armisticio General entre Israel y Siria, y de las obligaciones contraídas por Israel en virtud de la Carta;

3. Expresa la grave inquietud que le inspira el hecho de que el Gobierno de Israel haya faltado a sus obligaciones;

\*En el que se incorpora el documento S/3530/Corr.1.

<sup>2/</sup> Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, quinto período de sesiones, Suplemento No. 2, pág. 19 del texto inglés, documento S/1367; y Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Cuarto Año, No. 38, 437a. sesión, pág. 13 del texto inglés.

<sup>5/</sup> Véase Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, sexto año, 546a. sesión, párr. 2, documento S/2152/Rev.1; e *ibid.*, Sexto Año, 547a. sesión, párr. 170.

<sup>7/</sup> Véase Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Décimo Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1955, documento S/3378, e *ibid.*, Décimo Año, 696a. sesión, párr. 114.

4. Invita al Gobierno de Israel a atenerse a ellas en lo sucesivo, pues en caso contrario el Consejo tendrá que considerar qué nuevas medidas deberán tomarse para mantener o restablecer la paz;

5. Invita a las partes a cumplir su obligación, prevista en el artículo V del Acuerdo de Armisticio General, de respetar la línea de demarcación del Armisticio y la zona desmilitarizada;

6. Pide al Jefe de Estado Mayor que prosiga sus gestiones para mejorar la situación en la región del lago Tiberíades y que informe al Consejo oportunamente sobre el resultado de sus esfuerzos;

7. Invita a ambas partes a cooperar con el Jefe de Estado Mayor en este y los demás aspectos, a cumplir de buena fe las disposiciones del Acuerdo de Armisticio General y, en particular, a utilizar plenamente los servicios de la Comisión Mixta de Armisticio para la interpretación y aplicación de sus disposiciones.

DOCUMENTO S/3530/Rev.2

Estados Unidos de América, Francia y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: proyecto de resolución revisado

[*Texto original: inglés y francés*]  
[17 de enero de 1956]

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones del 15 de julio de 1948<sup>2/</sup>, 11 de agosto de 1949<sup>5/</sup>, 18 de mayo de 1951<sup>6/</sup>, 24 de noviembre de 1953<sup>3/</sup> y 29 de marzo de 1955<sup>7/</sup>,

Tomando en consideración las declaraciones de los representantes de Siria y de Israel y los informes del Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua sobre la denuncia de Siria relativa a un ataque cometido el 11 de diciembre de 1955 por fuerzas regulares del ejército de Israel contra fuerzas regulares del ejército de Siria en territorio de este último país,

Tomando nota de que, según el informe del Jefe de Estado Mayor, esta operación de Israel constituyó una violación deliberada de las disposiciones del Acuerdo de Armisticio General, particularmente de las disposiciones relativas a la zona desmilitarizada, que fué atravesada por las fuerzas israelíes para penetrar en Siria,

Tomando nota asimismo de que, según los informes del Jefe de Estado Mayor, ha habido intromisión de las autoridades sirias en las actividades israelíes en el lago Tiberíades en contravención de los términos del Acuerdo de Armisticio General entre Israel y Siria,

1. Considera que esa intromisión no justifica en modo alguno la acción de Israel;

2. Recuerda al Gobierno de Israel que el Consejo ya ha condenado las acciones militares ejecutadas en violación de las disposiciones del Acuerdo de Armisticio General, emprendidas o no a título de represalia, y que ha invitado a Israel a adoptar medidas eficaces para impedir tales actos;

3. Condena el ataque cometido el 11 de diciembre como una violación flagrante de las disposiciones sobre cesación de hostilidades contenidas en su resolución de

15 de julio de 1948, de los términos del Acuerdo de Armisticio General entre Israel y Siria, y de las obligaciones contraídas por Israel en virtud de la Carta;

4. Expresa la grave inquietud que le inspira el hecho de que el Gobierno de Israel haya faltado a sus obligaciones;

5. Invita al Gobierno de Israel a atenerse a ellas en lo sucesivo, pues en caso contrario el Consejo tendrá que considerar qué nuevas medidas deberán tomarse para mantener o restablecer la paz;

6. Invita a las partes a cumplir su obligación, prevista en el artículo V del Acuerdo de Armisticio General, de respetar la línea de demarcación del armisticio y la zona desmilitarizada;

7. Pide al Jefe de Estado Mayor que prosiga sus gestiones para mejorar la situación en la región del lago Tiberíades y que informe al Consejo oportunamente sobre el resultado de sus esfuerzos;

8. Invita a ambas partes a cooperar con el Jefe de Estado Mayor en este y los demás aspectos, a cumplir de buena fe las disposiciones del Acuerdo de Armisticio General y, en particular, a utilizar plenamente los servicios de la Comisión Mixta de Armisticio para la interpretación y aplicación de sus disposiciones.

## DOCUMENTO S/3536

### Yugoeslavia: proyecto de resolución

*[Texto original: inglés]  
[18 de enero de 1956]*

#### El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución de 15 de julio de 1948<sup>2</sup>/, 11 de agosto de 1949<sup>5</sup>/y 18 de mayo de 1951<sup>6</sup>/, relativas a los métodos apropiados para hacer cumplir el armisticio y resolver las controversias por conducto de la Comisión Mixta de Armisticio,

Recordando que anteriormente, en sus resoluciones de 24 de noviembre de 1953<sup>3</sup>/y 29 de marzo de 1955<sup>7</sup>/, había condenado las acciones de represalias,

Tomando en consideración las declaraciones de los representantes de Siria e Israel y los informes del Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua sobre la denuncia de Siria relativa a un ataque cometido por fuerzas regulares del ejército de Israel contra fuerzas regulares del ejército de Siria en territorio de este último país, del 11 al 12 de diciembre de 1955,

Tomando nota de las conclusiones del Jefe de Estado Mayor según las cuales "la operación efectuada por Israel la noche del 11 al 12 de diciembre constituyó una violación deliberada de las disposiciones del Acuerdo de Armisticio General, particularmente de las disposiciones relativas a la zona desmilitarizada, que fué atravesada por las fuerzas israelíes para penetrar en Siria",

Tomando nota asimismo de que las controversias que ha señalado el Jefe del Estado Mayor, derivadas de las actividades que se ejercen en el lago Tiberíades, no justifican que ninguna de las dos partes viole el Acuerdo de Armisticio General,

Recordando que el Gobierno de Israel ha sido ya invitado a tomar medidas eficaces a fin de impedir acciones militares que contravengan los Acuerdos de Armisticio General, y expresando la seria inquietud que siente por el hecho de que Israel no haya atendido esos requerimientos,

1. Condena el ataque cometido del 11 al 12 de diciembre como violación flagrante de las disposiciones sobre cesación de hostilidades contenidas en su resolución de 15 de julio de 1948, de los términos del Acuerdo de Armisticio General entre Siria e Israel, y de las obligaciones contraídas por Israel en virtud de la Carta;

2. Invita al Gobierno de Israel a que en adelante se abstenga de semejantes acciones militares, pues en caso contrario el Consejo tendrá que considerar qué nuevas medidas deberán tomarse con arreglo a la Carta para mantener o restablecer la paz;

3. Considera que una violación probada del Acuerdo de Armisticio General entraña para la parte responsable la obligación de pagar indemnizaciones por la pérdida de vidas y daños materiales que pudiere ocasionar y que, por consiguiente, en este caso Siria tiene derecho a una indemnización;

4. Pide al Jefe de Estado Mayor que tome las medidas apropiadas para obtener la libertad de los prisioneros que se han hecho en esta acción;

5. Pide además al Jefe de Estado Mayor que prosiga sus gestiones para mejorar la situación en la zona del lago Tiberíades y que informe oportunamente al Consejo sobre el resultado de sus esfuerzos;

6. Expresa su convicción de que el respeto estricto de las disposiciones del Acuerdo de Armisticio General por las dos partes interesadas, su cooperación con el Jefe de Estado Mayor en todos los aspectos, la plena utilización de los servicios de la Comisión Mixta de Armisticio respecto de la interpretación y la aplicación de dicho Acuerdo, son requisitos indispensables para la estabilidad y seguridad en esa zona.

## DOCUMENTO S/3537

### Irán: enmiendas al documento S/3530/Rev.2

*[Texto original en inglés]  
[18 de enero de 1956]*

1. En el cuarto párrafo del preámbulo después de las palabras "advirtiendo asimismo" sustitúyanse las palabras "que según los informes del Jefe de Estado Mayor" por las palabras "sin perjuicio de los derechos, pretensiones y posiciones que las partes puedan sustentar en definitiva y a los que se alude en el informe del Jefe de Estado Mayor".

2. En el párrafo 7 de la parte dispositiva, después de las palabras "en la región del lago Tiberíades", insértense las palabras "sin perjuicio de los derechos, pretensiones y posiciones de las partes".

3. Entre los párrafos 7 y 8 de la parte dispositiva añádase el nuevo párrafo siguiente:

"Invita al Gobierno de Israel a poner inmediatamente en libertad a todos los militares sirios que ha hecho prisioneros."

4. El párrafo 8 de la parte dispositiva pasará a ser párrafo 9.